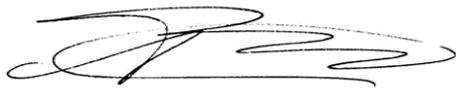


CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente solicitud correspondió por reparto a este despacho el 19/11/2020, pasa a despacho para estudio el 2/12/2020. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, diciembre once de dos mil diecinueve

Sustanciación	575
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Area Diez SAS
Demandado	Maria Consuelo Garzón de Sánchez
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00174-00

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

Establece el Art. 90 del C.G.P.

...” Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.”

1.-La apoderad de la parte demandante deberá indicar uno a uno los meses de los cánones de arrendamiento adeudados con su respectivo valor.

2.- Deberá aclarar el valor total del capital que pretende cobrar, por cuanto indica que se adeuda ...“**DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS**” y seguidamente indica: ...“**entregando el inmueble el día 3 de marzo de 2020 adeudando a ese día un millón seiscientos siete mil doscientos noventa y dos pesos**”.
negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda que pretende instaurar en este despacho **INVERSIONES ÁREA DIEZ S.A.S.** Nit 811010015-5, en contra de **MARIA CONSUELO GARZON DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía #39.160.651, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos. Del escrito que subsane los requisitos aportara copia para surtir el traslado.

TERCERO: En caso de no cumplirse con el requerimiento dentro del término legal se denegará la presente demanda

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 76 y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria